

# Jornada Técnica

## Minería y Medioambiente en Andalucía

**Fecha:** 11 de diciembre de 2009

**Lugar:** Hotel Meliá Lebreros (C/ Luis de Morales, 2 – 41018 Sevilla)

### PROGRAMA

- 18:00 h – 18:20 h Presentación  
Manuel Vázquez Mora (Ingeniero de Minas)  
Jefe del Servicio de Minas de la Junta de Andalucía
- 18:20 h – 18:40 h Principales aspectos de la prevención ambiental en relación con las explotaciones mineras  
Jorge Juan Feijóo González (Ingeniero de Montes)  
Jefe del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medioambiente de la Junta de Andalucía en Sevilla
- 18:40 h – 19:00 h Normativa minero-ambiental y planes de restauración en Andalucía  
Alberto Rodríguez Díaz (Ingeniero de Minas)  
Jefe del Departamento de Planificación y Seguridad Minera de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía
- 19:00 h – 19:20 h Tramitación de autorizaciones medioambientales por parte de la Dirección Facultativa  
Juan Ignacio López-Escobar Fernández (Ingeniero de Minas)  
Director Facultativo
- 19:20 h – 20:30 h Mesa - Coloquio  
Moderador: Felipe Lobo Ruano (Vice-Decano del Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur)
- 20:30 h – 21:30 h Cocktail

#### PUNTOS DE INTERÉS:

La asistencia es gratuita, si bien para ello, resulta imprescindible rellenar el boletín de inscripción adjunto y remitirlo a la sede del Colegio por uno de los medios indicados en el mismo (fecha tope de recepción 9/12/09)

### BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN

Nombre:

Apellidos:

DNI:

Empresa:

Teléfono y Correo electrónico de contacto:

Dada la limitación de plazas existente, es necesario remitir este boletín debidamente cumplimentado a la mayor brevedad al Fax 954.27.31.88 o a: [secretario@surminas.e.telefonica.net](mailto:secretario@surminas.e.telefonica.net)

# PRINCIPALES ASPECTOS DE LA PREVENCIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LAS EXPLOTACIONES MINERAS

Jorge Juan Feijóo González  
Jefe de Servicio de Protección Ambiental

11 de diciembre de 2009

## **CONTENIDOS**

---

- I.- LA LEY DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL. ASPECTOS FUNDAMENTALES**
- II.- INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**
- III.- LAS EXPLOTACIONES MINERAS EN LA GICA**
- IV.- DIFERENCIAS ESENCIALES ENTRE LA LEY 7/94, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 7/2007 (GICA)**
- V.- LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**
- VI.- EL PROCEDIMIENTO DE AAU**
- VII.- CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN LA AAU**
- VIII.- MODIFICACIÓN Y CADUCIDAD DE LA AAU**
- IX.- LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL**
- X.- OTROS ASPECTOS DE LA GICA**
- XI.- SANCIONES**

## I.- LA LEY DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL. ASPECTOS FUNDAMENTALES

---

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Publicación en **B.O.J.A. nº 143** de 20 de julio de 2.007
- Entrada en vigor: **6 meses** de su publicación (**20 enero 2.008**).

### **Contenido (8 títulos):**

- I.- Disposiciones generales
- II.- Información, participación pública, investigación, desarrollo e innovación en materia de medio ambiente
- III: Instrumentos de prevención y control ambiental**
- IV: Calidad ambiental
- V: Instrumentos voluntarios para la mejora ambiental
- VI: Incentivos económicos
- VII: Responsabilidad medioambiental
- VIII: Disciplina ambiental

7 disposiciones adicionales, 6 transitorias, 1 derogatoria, 3 finales y 3 anexos

## I.- LA LEY DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL. ASPECTOS FUNDAMENTALES

---

### Destacan:

- **Título III:** Instrumentos de prevención y control ambiental, que define un nuevo procedimiento denominado **Autorización Ambiental Unificada**.
- **Disposición Derogatoria Única:** quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a ella, y en particular:
  - la Ley 7/94, de Protección Ambiental
  - el Decreto 292/1995, de evaluación de impacto ambiental
  - el Decreto 153/1996, de Informe Ambiental
- **D.T. 2ª:** los procedimientos **iniciados** antes de su entrada en vigor continuarán su tramitación conforme a la normativa de aplicación en el momento de su inicio, salvo que el interesado solicite su tramitación conforme a la GICA y la situación del procedimiento lo permita.
- **D.T. 6ª:** Las instalaciones sometidas a AAU, que a la entrada en vigor de la Ley estén **legalmente en funcionamiento**, se entenderá que **cuentan con la misma**.

## I.- LA LEY DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL. ASPECTOS FUNDAMENTALES

---

- **D.T. 6ª:** Aquellas actuaciones sometidas a AAU que a la entrada en vigor de la Ley **cuenten con Declaración de Impacto Ambiental o Informe Ambiental**, y no estén ejecutadas o en funcionamiento, se entenderá que **cuentan con AAU** a todos los efectos.

### **ANEXOS:**

**ANEXO I.- Categorías** de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental.

**ANEXO II.- Contenido** de los estudios de impacto ambiental

**ANEXO III.- Sustancias** emitidas por actividades potencialmente **contaminadoras** de la atmósfera

## II.- INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

---

Los instrumentos de prevención y control ambiental tienen por finalidad **prevenir o corregir** los efectos negativos sobre el medio ambiente de las actuaciones indicadas en su anexo I.

Innovaciones normativas:

- **reducción** y **simplificación** de los instrumentos de prevención ambiental.
- **integración** de procedimientos de autorización específicos.
- **ampliación** de la prevención a determinados planes y programas

Se distinguen los **siguientes procedimientos**:

- a) Autorización ambiental integrada (instalaciones industriales).
- b) **Autorización ambiental unificada.**
- c) Evaluación ambiental de planes y programas.
- d) Calificación ambiental.
- e) Autorizaciones de control de la contaminación ambiental (producción y gestión de residuos, emisiones a la atmósfera y vertidos).

## II.- INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

---

- Los instrumentos señalados con las letras a), b) c) y d) contendrán la **evaluación de impacto ambiental** de la actuación en cuestión (en cumplimiento de la normativa básica estatal sobre EIA).

En los casos en los que la EIA sea competencia **estatal**, la declaración de impacto ambiental se incorporará a la AAI o a la AAU que en su caso se otorgue.

### Concurrencia con otros instrumentos administrativos:

- La obtención de las autorizaciones indicadas **no eximirá** a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes sean exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable.

- La actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención ambiental **no podrán ser objeto de licencia municipal** de funcionamiento de la actividad, **autorización sustantiva** o **ejecución** sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en esta Ley.

## II.- INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

---

Las **categorías** de actuaciones contempladas en el Anexo I de la Ley 7/2007 se encuentran divididas en los siguientes grupos:

- 1.- **Industria extractiva**
- 2.- Instalaciones energéticas
- 3.- Producción y transformación de metales
- 4.- **Industria del mineral**
- 5.- Industria química y petroquímica
- 6.- Industria textil, papelera y del cuero
- 7.- Proyectos de infraestructuras
- 8.- Proyectos de ingeniería hidráulica y gestión del agua
- 9.- Agricultura, selvicultura y acuicultura
- 10.- Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas
- 11.- Proyectos de tratamiento y gestión de residuos
- 12.- Planes y programas
- 13.- Otras actuaciones

Para cada categoría, el Anexo I contempla el procedimiento de prevención y control al que se encuentra sometida.

### III.- LAS EXPLOTACIONES MINERAS EN LA GICA

---

Se encuentran contempladas en el **punto 1.1** del ANEXO I de la Ley 7/2007:

- **Explotaciones** y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento esté regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria.
- **Prórrogas** en las que se plantee un **aumento de superficie** de explotación delimitada en el proyecto aprobado, excluyéndose las que no impliquen ampliación de la misma (acuerdo CICE-CMA).
- Minería **subterránea**.
- Instalaciones **industriales** en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas.

Por tanto, dichas actuaciones se encuentran sometidas a **autorización ambiental unificada**.

### III.- LAS EXPLOTACIONES MINERAS EN LA GICA

---

Se encuentran contempladas en el **punto 4.8** del ANEXO I de la Ley 7/2007:

- Instalaciones dedicadas a la **fabricación de hormigón o clasificación de áridos**, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

1. Que estén situadas **fuera de polígonos industriales**
2. Que se encuentren a **menos de 500 m** de una zona residencial
3. Que ocupen una **superficie superior a 1 hectárea**

En este caso, dichas actuaciones se encuentran sometidas a **autorización ambiental unificada** (procedimiento **abreviado**).

Si no se da alguna de dichas circunstancias, la actuación se encuentra contemplada en el epígrafe **4.14**, sometidas por tanto a **calificación ambiental**.

## IV.- DIFERENCIAS ESENCIALES ENTRE LA LEY 7/94, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 7/2007 (GICA)

---

1.- La Ley 7/94 contemplaba los siguientes procedimientos de prevención ambiental:

- Anexo I: evaluación de impacto ambiental
- Anexo II: informe ambiental
- Anexo III: calificación ambiental

Las **explotaciones mineras** están contempladas en el epígrafe 14 del anexo 1 de la Ley 7/94, **sometidas a E.I.A.**,

Las **plantas de hormigón y clasificación de áridos** están en el punto 6 del anexo 2 de dicha Ley, sometidas por tanto a **informe ambiental**.

Se trata de **pronunciamientos** de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, preceptivos (sin ellos no puede concederse autorización) y vinculantes para el organismo sustantivo a la hora de emitir dicha autorización (en caso de que sean negativos o las condiciones que establezcan). Solo cabe **recurso ante la Resolución del procedimiento sustantivo** (se han dado casos contra los informes vinculantes).

Por el contrario, la autorización ambiental unificada es una **autorización**, por lo que cabe **recurso ante la persona titular de la CMA**.

## IV.- DIFERENCIAS ESENCIALES ENTRE LA LEY 7/94, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 7/2007 (GICA)

---

2.- En la Ley 7/94, el estudio de impacto ambiental o documento para el informe ambiental **se presentan al órgano sustantivo** junto con la documentación necesaria para el procedimiento sustantivo.

En la GICA, el procedimiento de autorización ambiental unificada **se inicia en la Delegación Provincial de Medio Ambiente.**

3.- En la Ley 7/94, **no todas** las explotaciones mineras se encuentran sometidas a evaluación de impacto ambiental.

Están contempladas:

- las explotaciones a cielo abierto en los supuestos previstos en la legislación básica estatal
- aquellas que, aún no cumpliendo ninguna de las condiciones indicadas en el apartado 12 del anexo 2 del RD 1131/88, se sitúen a menos de 5 km de los límites previstos de otro aprovechamiento o explotación existente.

En la Ley 7/2007, **todas** las explotaciones mineras están sometidas al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada.

## IV.- DIFERENCIAS ESENCIALES ENTRE LA LEY 7/94, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 7/2007 (GICA)

---

4.- En la Ley 7/94, **cualquier modificación** que implicase **incremento** de:

- emisiones a la atmósfera
- vertidos a cauces públicos o al litoral
- generación de residuos
- utilización de recursos naturales
- ocupación de SNU o SU no programado

necesitaba la tramitación de un **nuevo procedimiento de EIA o IA**

La GICA introduce el concepto de **modificación sustancial**. Únicamente se someten nuevamente a AAU las modificaciones sustanciales, según las definiciones que se contemplan en la Ley.

### 5.- Caducidad del procedimiento

En la Ley 7/94, la DIA caduca a los 5 años si no se ha iniciado la ejecución de la actuación (2 años en el caso de IA)

En la GICA, la AAU caduca a los 5 años, si bien puede seguir vigente, a solicitud del promotor, si no ha habido cambios sustanciales (*hasta un máximo de dos años*).

## **IV.- DIFERENCIAS ESENCIALES ENTRE LA LEY 7/94, DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y LA LEY 7/2007 (GICA)**

---

6.- Audiencia previa: En el procedimiento de AAU se le traslada al promotor el pronunciamiento ambiental, pudiendo alegar, en el procedimiento EIA no le era posible sino ante el sustantivo y dependiendo de su legislación.

7.- Información publica: AAU se publica en el BOJA y EIA en el BOP.  
**Puede ser conjunta sustantivo y ambiental a solicitud de parte (Secciones A).**

8.- Solicitud:

AAU: solicitud compleja, le obliga al promotor a trabajar en dos niveles, general y de detalle para algunas cuestiones, aceptable para las explotaciones mineras.

EIA: solicitud más simple, pero se presenta en el sustantivo y se ralentizan las mejoras.

## V.- LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

---

### Definición

- **Resolución de la CMA** en la que se determina, a efectos de protección del medio ambiente, la **viabilidad de la ejecución y las condiciones** en que deben realizarse las actuaciones sometidas a dicha autorización conforme a lo previsto en la **Ley GICA** y lo indicado en su Anexo I.
- **Integra todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales** que correspondan a la **CMA** y que sean necesarios con carácter **previo** a la implantación y puesta en marcha de las actuaciones (producción y gestión de residuos, ocupaciones de vías pecuarias, legislación forestal, **vertidos**, etc.).
- **El procedimiento de evaluación de impacto ambiental** se encuentra **incluido en el procedimiento** de tramitación de la AAU.
- Corresponde a la CMA la **competencia** para la tramitación y resolución de la AAU, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora

## V.- LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

---

### Ámbito de aplicación

Se encuentran sometidas a autorización ambiental unificada:

- a) Las actuaciones, tanto públicas como privadas, así **señaladas en el Anexo I.**
- b) La **modificación sustancial** de las actuaciones mencionadas.
- c) Actividades sometidas a calificación ambiental que se extiendan a **más de un municipio.**
- d) Actuaciones públicas o privadas que, no estando incluidas en los apartados anteriores, puedan **afectar** directa o indirectamente a la **Red Ecológica Europea Natura 2000**, cuando así lo decida la CMA.
- e) Actuaciones que sirvan para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y no se utilicen por más de dos años, cuando lo decida la CMA.
- f) Otras actuaciones que por exigencias de la legislación básica estatal deban someterse a EIA.

## V.- LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

---

### Contenidos de la AAU

- Determinará las condiciones en que debe realizarse la actuación para la protección del medio ambiente y de los recursos naturales **teniendo en cuenta el resultado de la evaluación de impacto ambiental** o, en su caso, incorporando la correspondiente declaración de impacto ambiental.
- Establecerá las **condiciones específicas del resto de autorizaciones** y pronunciamientos que se integren y las consideraciones para el seguimiento y vigilancia ambiental.
- Respecto de las **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera**, establecerá las condiciones de funcionamiento de sus focos, así como el régimen de vigilancia y control de los mismos.
- Podrá **incorporar la exigencia de comprobación previa a la puesta en marcha** de la actuación de aquellos condicionantes que se estimen oportunos.

## VI.- EL PROCEDIMIENTO DE AAU.

---

### Consultas previas

- Los promotores de actuaciones sometidas a AAU **podrán** presentar en la CMA una memoria resumen que contemple las características más significativas de la actuación.
- La CMA pondrá a disposición del promotor la información que obre en su poder, incluida la que obtenga de las consultas que efectúe a otros organismos, instituciones, organizaciones ciudadanas y autoridades científicas que puedan ser útiles para la elaboración del estudio de impacto ambiental y del resto de la documentación que debe presentar.
- La CMA dará opinión sobre el alcance, amplitud y grado de especificación de la documentación, si perjuicio de que, posteriormente, durante el procedimiento de AAU, pueda solicitarse información adicional si se estima necesario.

## VI.- EL PROCEDIMIENTO DE AAU.

---

### Fases del procedimiento de AAU

1.- Solicitud, presentada en la D.P. (*modelo en la WEB, oficial cuando se publique el Reglamento*)

Se acompaña de la **siguiente documentación** (art. 31.2 GICA):

- **Proyecto** técnico de la actuación.
- Informe de **compatibilidad** con el planeamiento urbanístico
- **Estudio de impacto ambiental**, con el contenido establecido en el anexo II
- Documentación exigida por la **normativa aplicable** para aquellas autorizaciones y pronunciamientos que en cada caso se integren en la AAU.

## VI.- EL PROCEDIMIENTO DE AAU.

---

### Otra documentación:

- **Acreditación personalidad** de la empresa (escrituras, NIF, poder y DNI del representante legal)
- **Estudio acústico** preoperacional (según D 326/2003, RD 1367/2007)
- Cumplimiento **art. 32.1** Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía: determinaciones resultantes de una actividad arqueológica, o certificación de la Delegación de Cultura acreditativa de la innecesariedad de tal actividad.
- **Informe de situación**, en caso de que haya habido en el pasado una actividad potencialmente contaminante del suelo.
- *Determinación de datos que gocen de confidencialidad*

## VI.- EL PROCEDIMIENTO DE AAU.

---

### 2.- Trámite de información pública.

Objeto: Promover y asegurar el derecho de participación en el trámite de AAU, en los términos establecidos en la legislación básica de EIA.

*Está previsto publicar en B.O.J.A., durante 30 días*

### 3.- Remisión del proyecto y estudio de impacto ambiental

Se remiten dichos documentos al órgano sustantivo y se recabarán de los distintos organismos e instituciones los informes preceptivos según la normativa aplicable, así como los que se consideren necesarios.

### 4.- Audiencia al interesado, antes de la Propuesta de Resolución

### 5.- Elaboración de la propuesta de Resolución, de la que se dará traslado al órgano sustantivo.

### 6.- Resolución. Se publica anuncio en BOJA, y texto íntegro en la WEB

## VI.- EL PROCEDIMIENTO DE AAU.

---

### Plazos

- El procedimiento tendrá un plazo máximo de **ocho meses** desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender **desestimada** su solicitud. **Silencio negativo.**
- **Excepcionalmente**, la Consejería de Medio Ambiente podrá acordar la ampliación del plazo a **un máximo de diez meses**, mediante resolución motivada que será notificada a los interesados.
- Se someterán a un **procedimiento abreviado** aquellas actuaciones así señaladas en el Anexo I (\*) cuyo plazo de resolución y notificación será de **seis meses**, transcurrido el cual sin que se haya notificado resolución expresa, podrá entenderse **desestimada** la solicitud de autorización ambiental unificada. El procedimiento es el mismo, sólo cambia el **contenido** del estudio de impacto ambiental a presentar.

## VI.- EL PROCEDIMIENTO DE AAU.

---

### Comprobación y puesta en marcha

- La autorización ambiental unificada podrá incorporar la exigencia de **comprobación**, previa a la puesta en marcha de la actuación, de aquellos condicionantes que se estimen oportunos.
- Dicha comprobación podrá ser realizada directamente por la Consejería de Medio Ambiente o por Entidades Colaboradoras en materia de protección ambiental (ECCMAs)..
- La puesta en marcha de las actividades con autorización ambiental unificada no podrá llevarse a cabo hasta que se traslade a la Delegación de Medio Ambiente la **certificación** del técnico director de la actuación acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la autorización.

Lo anterior es de aplicación a **instalaciones industriales**.

## VII.- CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

---

### Actuaciones sometidas a AAU

- **Descripción del proyecto** y sus acciones.
- **Examen de alternativas.**
- **Inventario ambiental** y descripción de las **interacciones ecológicas** y ambientales claves.
- **Identificación y valoración de impactos** en las distintas alternativas.
- **Propuesta de medidas protectoras y correctoras.**
- **Programa de vigilancia ambiental.**
- **Documento de síntesis.**

Contenido similar al contemplado en la Ley 7/94 para las actividades sometidas a **EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

## VII.- CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

---

### Actuaciones sometidas a **AAU** abreviada:

- **Identificación de la actuación.**
- Descripción de las **características básicas de la actuación** y su previsible incidencia ambiental, haciendo referencia, en su caso, a las diferentes alternativas estudiadas.
- **Identificación y evaluación de la incidencia ambiental** de la actuación, con descripción de las medidas correctoras y protectoras adecuadas para minimizar y suprimir dicha incidencia, considerando, en su caso, las distintas alternativas estudiadas y justificando la alternativa elegida.
- **Cumplimiento de la normativa vigente.**
- **Programa de seguimiento y control.**
- **Otros requisitos.**

Contenido similar al contemplado en la Ley 7/94 para las actividades sometidas a **INFORME AMBIENTAL**

## VIII.- MODIFICACIÓN Y CADUCIDAD DE LA AAU.

---

La AAU puede ser modificada de oficio, o a instancias del titular, cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles, o cambios sustanciales en las condiciones ambientales justifiquen la  **fijación de nuevas condiciones**, siempre que sea  **económicamente viable**.

Se considera cambio sustancial de las condiciones ambientales existentes la  **inclusión** de la zona afectada por una actividad en un  **espacio natural protegido** o áreas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.

La AAU  **caducará** si no se hubiese comenzado la ejecución de la actuación (inicio efectivo de las obras, no labores preparatorias) en el plazo de  **cinco años**. El titular deberá solicitar una nueva AAU

No obstante, a solicitud del promotor, presentada  **tres meses** antes de la finalización del plazo de caducidad, la CMA podrá considerar que sigue  **vigente** la AAU si no ha habido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para otorgarla. El plazo máximo para resolver es de  **sesenta días**. El silencio es  **positivo** (*el nuevo plazo de inicio de las actuaciones no podrá exceder de 2 años*).

## VIII.- MODIFICACIÓN Y CADUCIDAD DE LA AAU.

---

### Modificación sustancial

Cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos significativos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Se entiende modificación sustancial cuando en opinión del órgano ambiental competente se produzca, de forma significativa, alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Incremento de **emisiones** a la atmósfera *(25% o 3 dBA)*
- 2.- Incremento de **vertidos** a cauces públicos o al litoral *(25% caudal de vertido o carga contaminante)*
- 3.- Incremento en la generación de **residuos** *(25% RP, 50% RNP, o paso a gran productor)*
- 4.- Incremento en la utilización de **recursos** naturales *(50%)*
- 5.- Afección al **SNU** o SU no sectorizado
- 6.- Afección a un **espacio natural protegido** o zonas de especial protección designadas en aplicación de normativas europeas o convenios internacionales.
- 7.- *Cuando los cambios impliquen por si mismos la superación de alguno de los umbrales.*

## VIII.- MODIFICACIÓN Y CADUCIDAD DE LA AAU.

---

El titular de una actuación que cuente con AAU y pretenda llevar a cabo una modificación que considere NO SUSTANCIAL, deberá **comunicarlo** a la CMA, indicando razonadamente, en atención a los criterios anteriores, dicho carácter. Se acompañarán los documentos justificativos de la misma.

La modificación se podrá llevar a cabo siempre que la CMA no manifieste lo contrario en el plazo de **un mes**, mediante resolución motivada conforme a los criterios indicados anteriormente. (Silencio **positivo**).

## IX.- LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL

---

Están sometidas a Calificación Ambiental las actuaciones así señaladas en el Anexo I, y sus modificaciones sustanciales (plantas de hormigón y clasificación de áridos).

La Calificación ambiental **favorable** constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal.

Corresponde a los **Ayuntamientos** la tramitación y resolución del procedimiento de calificación ambiental, así como la vigilancia, control y ejercicio de la potestad sancionadora.

El procedimiento se establecerá reglamentariamente, **integrándose** en el de obtención de la correspondiente licencia municipal

Junto con la solicitud de licencia, se presentará un **análisis ambiental** como documentación complementaria al proyecto técnico.

La calificación ambiental **se integrará** en la correspondiente licencia municipal.

La puesta en marcha se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la **certificación** del técnico director de la actuación.

## X.- OTROS ASPECTOS DE LA GICA

---

La Ley **no introduce** grandes novedades en materia de residuos, vertidos o emisiones.

### **Emisiones a la atmósfera**

Se consideran actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera la así catalogadas en la normativa vigente (Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera)

- Canteras: grupo B (apartado 2.2.1)
- Plantas: grupo B (apartado 2.2.2, capacidad superior a 200.000 t/a, o cualquier capacidad situada a menos de 500 m de una población) o grupo C

La periodicidad de medición de sus emisiones será 3 años (grupo B) o 5 años (grupo C).

Corresponde a la CMA la vigilancia, inspección y ejercicio de la potestad sancionadora para las actividades sometidas a AAU, y a los Ayuntamientos la de las sometidas a calificación ambiental.

## X.- OTROS ASPECTOS DE LA GICA

---

Puede haber instalaciones del grupo B que estén sometidas a calificación ambiental. En este caso, estarán sometidas a **autorización de emisiones a la atmósfera** (el procedimiento de autorización se establecerá reglamentariamente), según la Ley 34/2007.

Los titulares de dichas actividades están obligados a:

- a) Declarar las emisiones a la atmósfera
- b) Llevar un registro de sus emisiones e incidencias y remitir a la CMA los datos, informes e inventarios sobre sus emisiones.
- c) Adoptar medidas adecuadas para evitar emisiones accidentales y comunicar a la CMA lo antes posible dichas emisiones.

## XI.- SANCIONES

---

### Infracciones y sanciones en materia de AAU

#### Muy graves:

- Inicio, ejecución parcial o total, modificación sustancial o traslado de actuaciones, actividades e instalaciones sin haber obtenido AAU
- Incumplimiento de los condicionantes impuestos en la AAU, siempre que se haya producido un daño grave.

Multa de **240.401 a 2.404.000 €**

#### Graves:

- Incumplimiento de los condicionantes impuestos en la AAU, siempre que no se haya producido un daño grave.
- Puesta en marcha de la actividad sin haber trasladado a la CMA certificación técnica.
- Falsedad, ocultación, alteración o manipulación maliciosa de datos
- Transmisión de titularidad sin comunicarlo a la CMA.
- No comunicar las modificaciones de carácter no sustancial.

Multa de **24.051 a 240.400 €**

## XI.- SANCIONES

---

### Leves:

- Incumplimiento de cualquier obligación contenida en la AAU que no esté tipificada como muy grave o grave.

Multa de hasta **24.050 €**

### **Disposiciones comunes en materia de sanciones**

Por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado, o por resultar claramente desproporcionada la sanción, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior.

La comisión de infracciones puede llevar aparejada, **además**, la imposición de otras sanciones, como:

Muy graves: clausura de las instalaciones (definitiva, total o parcial), clausura temporal, inhabilitación para el ejercicio de la actividad de 2 años, precintado de equipos o máquinas, imposibilidad de obtener préstamos, subvenciones o ayudas en materia de medio ambiente en 3 años,...

## XI.- SANCIONES

---

Graves: Clausura temporal, total o parcial, por un periodo máximo de dos años, inhabilitación un máximo de un año, imposibilidad de obtener préstamos, ayudas o subvenciones en materia de medio ambiente en un año, etc.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los autores o responsables de las infracciones previstas estarán obligados a la **reparación del daño** causado así como a **indemnizar** los daños y perjuicios derivados del mismo

Están previstas **multas coercitivas** si no se cumple la sanción o si no se procede a la restitución exigida (como máximo de un tercio de la multa fijada para la infracción cometida).

# JORNADA MINERO MEDIOAMBIENTAL

Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur  
Sevilla, 11 de Diciembre de 2.009

Real Decreto 975/2009, de 12 de Julio,  
Gestión de los residuos de las industrias  
extractivas y de protección y rehabilitación  
del espacio afectado por actividades  
mineras.

*Alberto Rodríguez Díaz – Ingeniero de Minas*

*Jefe Dpto. Planificación y Seguridad Minera*

*Dirección General de Industria, Energía y Minas*

*Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa*

☐ **R. D. 975/2009, Gestión de residuos y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.**

- Líneas generales:
  - Ámbito de aplicación.
  - Plan de restauración.
  - Garantías financieras.
  - Inspecciones.
  - Régimen Sancionador.

# Derogación I

- 1. Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras.
- 2. Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 20 de noviembre de 1984, por la que se desarrolla el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras.

# Derogación II

- 3. Real Decreto 1116/1984, de 9 de mayo, sobre restauración del espacio natural afectado por las explotaciones mineras de carbón a cielo abierto y el aprovechamiento racional de estos recursos energéticos.
- 4. Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 13 de junio de 1984, sobre normas para la elaboración de los planes de explotación y restauración del espacio natural afectado por las explotaciones de carbón a cielo abierto y el aprovechamiento racional de estos recursos energéticos.

# Derogación III

- 5. Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de abril de 2000, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 08.02.01 del capítulo XII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera “Depósitos de lodos en procesos de tratamiento de industrias extractivas”.

# Ámbito de aplicación I

- **Todas las actividades de investigación y aprovechamiento** de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos.
- **Investigación:** Trabajos encaminados a poner de manifiesto los recursos geológicos regulados en la Ley de Minas.
- **Aprovechamiento:** Explotación, almacenamiento, preparación, concentración o beneficio de los yacimientos minerales, incluyendo las labores de rehabilitación de los espacios afectados.

# Ámbito de aplicación II

- Quedan excluidos:
  - Investigación y aprovechamiento submarino de recursos minerales.
  - Inyecciones de aguas.
  - Reinyecciones de aguas subterráneas bombeadas procedentes de minas y canteras.

# Plan de Restauración

## Requisitos generales

- La entidad explotadora está obligada a tomar todas las medidas para prevenir o reducir en lo posible cualquier efecto negativo en el medio ambiente y sobre la salud de las personas.
- Queda prohibido el abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos mineros.

# Plan de Restauración

## Estructura I

- I.- Descripción del entorno previsto para el desarrollo de las labores mineras.
- II.- Medidas preventivas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación de recursos minerales.
- III.- Medidas preventivas para la rehabilitación de servicios e instalaciones anejas a la explotación de recursos minerales.

# Plan de Restauración

## Estructura II

IV.- Plan de Gestión de Residuos.

V.- Calendario de ejecución y coste estimado de los trabajos de rehabilitación.

Índice del Plan de Restauración detallado en el Anexo V del presente Real Decreto.

# Plan de Restauración

## Definiciones

- Rehabilitación: Tratamiento del terreno afectado, de forma que se devuelva el terreno a un estado satisfactorio.
- Residuo minero: Aquellos residuos sólidos o lodos que quedan tras la investigación o el aprovechamiento. (Peligrosos – Inertes)
- Escombrera. Balsa. Presa.

# Plan de Restauración

## Tramitación

- Con carácter previo al otorgamiento, el solicitante deberá presentarlo ante la Autoridad Competente en Minería.
- El solicitante debe acreditar, según la Ley de Contratos del Sector Público, su capacidad y solvencia económica, financiera y técnica o profesional suficiente.
- No podrá otorgarse ningún derecho minero sin tener autorizado el Plan de Restauración.
- No podrá iniciarse los trabajos sin tener constituidas las garantías correspondientes.

# Plan de Restauración

## Tramitación

- La solicitud deberá contener:
  - Identidad de la entidad explotadora.
  - Plan de Restauración, incluyendo el Plan de Gestión de Residuos.
  - Proposición de garantías financieras.
  - En casos de Residuos clasificados como A, tendrá la información necesaria para elaborar un Plan de Emergencia Exterior.
  - Tramite de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, según la normativa vigente.

# Instalación de residuos de Categoría A

- Evaluación del riesgo pudiera producirse un accidente grave, como consecuencia de un fallo o de funcionamiento incorrecto.
- Si contiene residuos clasificados como peligrosos con arreglo a la Directiva 91/689/CEE por encima de un umbral.
- Si contiene sustancias o preparados como peligrosos con arreglo a las Directivas 67/689/CEE o 1999/45/CE por encima de un umbral determinado.

# Plan de Restauración

## Autorización

- La Autoridad Minera podrá autorizar, exigir ampliaciones o modificar el PR, previo informe de la Autoridad Ambiental.
- La autorización del PR se hará conjuntamente con el otorgamiento del derecho minero.
- Se revisará las condiciones de la autorización del PR cada 5 años.
- No se aceptará renuncia de ningún derecho minero en tanto no se ejecute el PR.

# Plan de Restauración

## Abandono de labores

- Al finalizar el aprovechamiento, se procederá a la rehabilitación y abandono definitivo, se presentará ante la Autoridad Minera, para su aprobación, un proyecto de abandono definitivo de labores.
- El abandono definitivo será efectivo al año, después de una inspección “in situ”, incluido certificado de un organismo de control.
- La autorización de abandono no exime de las responsabilidades a la entidad explotadora.

# Plan de Restauración

## Plan de Gestión de Residuos Mineros

- La entidad explotadora presentará un PGRM teniendo en cuenta el desarrollo sostenible.
- Objetivos:
  - Prevenir o reducir la producción de RM.
  - Recuperar los RM, mediante reciclado.
  - Garantizar la eliminación segura a corto y largo plazo.

# Plan de Restauración

## Plan de Gestión de Residuos Mineros

- Contenido del PGRM:
  - Caracterización de los RM.
  - Clasificación según Anexo II.
  - Descripción de la actividad generadora de RM y cualquier tratamiento posterior.
  - Afecciones de los RM a la salud humana y al medio ambiente.
  - Procedimientos de control y seguimiento.
  - Proyecto de la gestión de las instalaciones de RM.

# Plan de Restauración

## Instalaciones de Residuos Mineros

- Proyecto constructivo.
  - Emplazamiento.
  - Estudio geológico-geotécnico.
  - Estudio hidrogeológico.
  - Estudio hidrológico.
  - Diseño y construcción.
  - Explotación u operación.
  - Dirección Facultativa.
  - Seguimiento e inspecciones.

# Plan de Restauración

## Instalaciones de Residuos Mineros

- Proyecto de cierre y clausura.
  - Anteproyecto de Cierre y Clausura.
  - Autorización de la petición de cierre.
  - La instalación se considerará clausurada al año, después de una inspección “in situ”, incluido certificado de un organismo de control.
  - La autorización de cierre no exime de las responsabilidades a la entidad explotadora.

# Plan de Restauración

## Instalaciones de Residuos Mineros

- Mantenimiento y control posterior al cierre.
  - La entidad explotadora será responsable del mantenimiento, control y medidas correctoras posteriores al cierre.
  - Instalaciones de categoría A, > 30 años.
  - Otras instalaciones, > 5 años.

# Plan de Emergencia

- Plan de Emergencia Interior.
  - Contener y controlar accidentes graves e incidentes para reducir sus efectos.
  - Proteger la salud de personas y medio ambiente.
  - Comunicar información al público.
  - Rehabilitación y limpieza.
- Plan de Emergencia Exterior.
  - Se elaborará antes de la Autorización, para instalaciones de clase A, por la autoridad competente.

# Garantías financieras I

- La entidad explotadora constituirá dos garantías financieras o equivalentes para garantizar el cumplimiento del PR.
- Además estas dos garantías serán independientes de la garantía prevista en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y su Reglamento (R.D. 2090/2008).
- La entidad explotadora podrá integrar en una sola todas las garantías anteriores.

# Garantías financieras II

- Las garantías financieras podrán ser:
  - Fondos de provisión internos y garantías financieras constituidos en entidades financieras en custodia de un tercero, tales como bonos y avales emitidos por entidades bancarias.
  - Contratos de seguros que cubran la responsabilidad civil que derive del incumplimiento de los dispuesto en el Plan de Restauración.

# Garantías financieras III

- El cálculo de las garantías, parte del supuesto de que terceros independientes y debidamente cualificados podrán evaluar y efectuar los trabajos de rehabilitación necesarios.
- La garantía se revisará anualmente, teniendo presente los trabajos realizados y superficies afectadas, según lo dispuesto en el PL.

# Garantías financieras IV

- I.- Rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de los recursos minerales.
- II.- Cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del PR para la gestión y la rehabilitación del espacio afectado por las instalaciones de residuos mineros.

# Inspecciones

- La autoridad competente inspeccionará, al menos anualmente, el cumplimiento de las condiciones de la autorización del PR.
- Las verificaciones anteriores no reducirán en modo alguno la responsabilidad de la entidad explotadora.
- La autoridad competente podrá requerir que las inspecciones se realicen por un órgano de control.
- La entidad explotadora incluirá en el Libro de registro todas las inspecciones.

# Régimen sancionador

- Se aplicará el artículo 121 de la Ley de Minas.
- Teniendo presente:
  - Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
  - Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Incluyendo la suspensión provisional de los trabajos y la caducidad de los derechos mineros.

# Disposición transitoria.

- Instalaciones de Residuos funcionando al 01/05/2008, hasta 01/05/2012; y los avales hasta 01/05/2014.
- Las Instalaciones de Residuos en tramitación anteriores a 14/06/2009, se aplicará la legislación anterior, sin perjuicio de aplicar lo anterior.
- Los aprovechamientos autorizados tendrán su garantía actualizada a 01/01/2010.

# La meta debe ser la integración de la minería en la sociedad



**JORNADA MINERO MEDIOAMBIENTAL**  
**Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Sur**  
**Sevilla, 11 de Diciembre de 2.009**

**MUCHAS GRACIAS**

# **COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MINAS DEL SUR**

## **MINERIA Y MEDIOAMBIENTE EN ANDALUCIA**



**Jornada Técnica  
Sevilla 11 de Diciembre de 2009**



**TRAMITACION DE AUTORIZACIONES  
POR PARTE DE LA DIRECCION FACULTATIVA**

**Juan López-Escobar Fernández  
Ingeniero de Minas**

# SITUACION ACTUAL

La obtención de los permisos necesarios para el inicio de una actividad minera se encuentra en un momento de gran dificultad, con una tramitación tediosa y redundante.

La razón será posiblemente consecuencia de la mala imagen de nuestro sector en la sociedad, provocada por nuestra propia historia sin regulación medioambiental hasta el año 1982.

La excesiva presión a la que se encuentran sometidos los funcionarios y la falta de definición de algunos procedimientos, genera dificultades añadidas a los mismos, haciéndolos en general mas largos y difíciles.



**DELEGACION DE LA  
CONSEJERIA DE  
MEDIOAMBIENTE  
GICA Ley 7/2007**

**AUTORIZACION  
AMBIENTAL  
UNIFICADA**

**Y  
LEGISLACION  
COMPLEMENTARIA**

**DELEGACION DE LA  
CONSEJERIA DE  
INOVACION  
Ley de Minas 22/1973  
de 21 de Julio**

**INICIO  
DE LA  
EXPLORACION**

**AYUNTAMIENTO  
LOUA de 31 de Diciembre  
De 2002**

**AUTORIZACION  
DE  
EXPLORACION**

**LICENCIA  
URBANISTICA**

**PRESENTACION DEL AVAL**



# AUTORIZACION AMBIENTAL

Las Actividades Mineras se encuentran incluidas en el anexo I de la GICA por lo tanto sometidas para su aprobación al procedimiento de AAU, **Autorización Ambiental Unificada**

## DOCUMENTACION

- Proyecto Técnico.
- Un informe de compatibilidad urbanístico emitido por la Administración competente en cada caso.
- Un estudio de Impacto ambiental que contendrá al menos, en función del tipo de actuación, la información recogida en el anexo II de la GICA.
- La documentación exigida por la normativa aplicable para aquellas autorizaciones y pronunciamientos que en cada caso se integren en la autorización ambiental unificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la GICA.

## **PROCEDIMIENTO**

**INFORMACION PUBLICA**

**INFORMES PRECEPTIVOS**

La Conserjería competente en materia de Medio ambiente promoverá y asegurará el derecho de participación en la tramitación del procedimiento de autorización ambiental unificada en los términos establecidos en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental. En el trámite de información pública toda persona podrá pronunciarse tanto sobre la evaluación del impacto ambiental de la actuación como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la GICA.

### **VECINOS- GRUPOS ECOLOGISTAS- ASOCIACIONES .....**

En el procedimiento se remitirá el proyecto y el estudio de impacto ambiental para informe al órgano sustantivo y se recabaran de los distintos organismos e instituciones los informes que tengan carácter preceptivo de acuerdo con la normativa aplicable, así como aquellos otros que se consideren necesarios.

**INNOVACION-CULTURA-CUENCAS-AYUNTAMIENTOS-VIAS PECUARIAS  
PARQUES-OBRAS PUBLICAS-SALUD-AGRICULTURA Y PESCA.....**

**DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE MEDIOAMBIENTE**

## **AUTORIZACION Y PLAZOS**

**8 a 10 meses**  
**Inicio 5 años**

Finalizada la fase de instrucción y previa audiencia al interesado se elaborara una propuesta de resolución de la que se dará traslado al órgano sustantivo.

La conserjería competente en materia de medio ambiente dictara y notificara la resolución que ponga fin al procedimiento en el plazo máximo de ocho meses (Ampliable a 10 meses, mediante resolución motivada) desde la presentación de la solicitud. Trascurrido dicho plazo sin haberse notificado podrán entender desestimada su solicitud.

Las autorizaciones caducan a los cinco años si no se ha iniciado la actividad, renovable si no han existido cambios substanciales en los elementos esenciales que han servido de base para otorgarla, el silencio es positivo a los dos meses, si lo solicita el promotor.

**DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE MEDIOAMBIENTE**

# AUTORIZACION DE EXPLOTACION

## DOCUMENTACION

Junto con la Autorización Ambiental Unificada, El proyecto de Explotación , el Estudio de Impacto Ambiental y el plan de restauración, se presenta ante la sección de Minas de la Delegación correspondiente:

- Instancia

Si el solicitante es persona física:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.

Si el solicitante es persona jurídica:

- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad.
- Fotocopia compulsada de poderes del representante.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta del C.I.F de la sociedad

# DOCUMENTACION

- Título de propiedad o documento que acredite el derecho al aprovechamiento de los terrenos. Es decir documento del dominio del terreno visado por Hacienda. Si el dominio fuera superior a cinco años debe de estar en escritura publica.
- Certificado y plano catastral a nombre del propietario del terreno
- Proyecto de escombrera
- Estudio Geotécnico
- Proyecto de las distintas instalaciones necesarias para la explotación.
- Documento de seguridad y salud.
- Dirección Facultativa
- Tasas

## DOCUMENTACION

Si se trata de autorizaciones de la sección B, C o D, las autoriza la Dirección General de la Conserjería de Innovación Ciencia y Empresa.

En estos casos no es necesaria la titularidad del terreno.

Es necesario reseñar el numero de cuadrículas y su denominación, así como los términos municipales o provincias a las que afecta

Estudio económico de financiación y garantías que se ofrecen sobre su viabilidad.

Es necesario en estos casos necesario someter el expediente a **información pública**.

Antes del inicio de la actividad es necesario depositar los avales de restauración

**PUBLICACION - AVALES**

**CONSEJERIA DE INNOVACION CIENCIA Y EMPRESA**



AYUNTAMIENTO

# LICENCIA URBANISTICA

El artículo 169 de la LOUA define como actos sujetos a previa licencia municipal:

- Los Movimientos de tierra
- La extracción de áridos
- La explotación de canteras
- El depósito de materiales
- La tala de masa Arboleas.
- Obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios. Y otros actos que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

**NECESIDAD  
DE LICENCIA  
MUNICIPAL**

➔ Las explotaciones mineras por tanto se encuentran sometidas a la obtención de licencia urbanística, y al tratarse de explotaciones ubicadas en suelo no urbanizable de acuerdo al punto cuarto de la citada ley debe someterse a la aprobación del pertinente **Plan Especial o Proyecto de Actuación** según corresponda, y por lo tanto sometida al pago de **hasta el 10 % del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.**

**AYUNTAMIENTO**

# LICENCIA URBANISTICA

Siendo la autorización limitada en el tiempo para las instalaciones, aunque renovable,

Y por tiempo no inferior al necesario para su correcta amortización. Debiéndose aportar aval del 10% para garantizar la restitución de los terreno. (Punto 4 art.52)

Si se produce una de las circunstancias siguientes se tramitara como **Plan especial**:

- Comprender terrenos que afecten a más de un término municipal.
- Tener por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales supramunicipales
- Afectar a la ordenación estructural del correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística.
- En todo caso cuando comprendan una superficie superior a 50 Hectáreas.

En los restantes supuestos procederá la formulación de un **Proyecto de Actuación**.

**AYUNTAMIENTO**

# DOCUMENTACION

- Instancia especificando con claridad, la Administración pública, entidad o persona promotora de la actividad, con precisión de los datos necesarios para su plena identificación

- Descripción detallada de la actividad, que en todo caso incluirá:

Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados.

Caracterización física y jurídica de los terrenos.

Características socioeconómicas de la actividad.

Características de las edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que integre, con inclusión de las exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad y de las construcciones, infraestructuras y servicios públicos existentes en su ámbito territorial de incidencia.

Plazos de inicio y terminación de las obras, con determinación en su caso, de las fases en las que se divida la ejecución.

**AYUNTAMIENTO**

# DOCUMENTACION

- Justificación y fundamentación, en su caso de los siguientes extremos:

Utilidad publica o interés social de su objeto.

Viabilidad económica financiera y plazo de duración de la calificación urbanística de los terrenos, legitimadora de la actividad.

Procedencia o necesidad de la implantación en suelo no urbanizable, justificación de la ubicación concreta propuesta y de su incidencia urbanístico territorial y ambiental, así como de las medidas para la corrección de los impactos territoriales ambientales.

Compatibilidad con el régimen urbanístico de la categoría de suelo no urbanizable, correspondiente a su situación y emplazamiento.

No inducción de la formación de nuevos asentamientos.

**AYUNTAMIENTO**

## **GARANTIAS**

- Obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, que al menos estarán constituidas por:
- Las correspondientes a los derechos legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.
- Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y constitución de garantía en su caso, de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de la LOUA.
- Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de actuación.
- Cualesquiera otras determinaciones que completen la caracterización de la actividad y permitan una adecuada valoración de los requisitos exigidos.

# PROCEDIMIENTO

## APROBACION PROYECTOS DE ACTUACION :

1. Solicitud del interesado acompañada del Proyecto de Actuacion y demas documentación exigida en el cuadro anterior.
2. Resolución sobre su admisión o inadmisión a tramite a tenor de la concurrencia o no de la actividad de los requisitos establecidos en el articulo anterior
3. Admitido a tramite, información publica por plazo de veinte dias ,mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.
4. Informe de la Consejera competente en materia de urbanismo que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta dias.
5. Resolución motivada del Ayuntamiento Pleno, aprobando o denegando el Proyecto de Actuación.
6. Publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

# PROCEDIMIENTO

## APROBACION INICIAL

## INFORMACION PUBLICA

### APRBACION PLANES ESPECIALES:

La aprobación inicial, corresponde al Ayuntamiento, (salvo en los casos en que afecte a mas de un municipio), y obligara al sometimiento de este a información publica, por plazo no inferior a un mes, así como a audiencia de de los municipios afectados y el requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos que deben ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Deberá también someterse a información publica a los propietarios afectados por el ámbito de actuación.

**AYUNTAMIENTO**

# PROCEDIMIENTO

**APROBACION PROVISIONAL**

**APROBACION DEFINITIVA**

**INSTRUCCIÓN 1/2004  
SECRETARIA GENERAL  
DE ORDENACION DEL  
TERRITORIO Y URBANISMO**

La administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los tramites previstos en el apartado anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, definitiva, con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que provee la LOUA, previo informe de la Conserjería competente en materia de urbanismo. La aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Tras la aprobación provisional, el órgano al que le compete su tramitación requerirá a los órganos y entidades administrativas citadas anteriormente, y cuyo informe tenga carácter vinculante, para que en el plazo de un mes, a la vista de del documento y del informe emitido previamente, verifiquen o adapten, si procede, el contenido de dicho informe.

**AYUNTAMIENTO**

# PROBLEMÁTICA

- **PROCEDIMIENTO EXCESIVAMENTE LARGO.**
- **FALTA DE CRITERIOS HOMOGENEOS ENTRE LAS DISTINTAS DELEGACIONES PROVINCIALES.**
- **FALTA DE CRITERIOS HOMOGENEOS ENTRE LOS DISTINTOS AYUNTAMIENTOS.**
- **DUPLICIDAD TRAMITES DE INFORMACION PUBLICA.**
- **DUPLICIDAD EN LA INFORMACION SOLICITADA POR LAS DISTINTAS ADMINISTRACIONES.**
- **POCA IMPLICACION DE LAS ADMINISTRACIONES (OBRAS PUBLICAS)**
- **INDEFINICION DE LAS COMPENSACIONES MUNICIPALES.**

# **SOLUCIONES**

**CAMPAÑA DE IMAGEN DEL SECTOR. (El 90 % de las Ciudades y las infraestructuras se construyen con productos mineros)**

**PROMOTORES  
PROFESIONALES  
ADMINISTRACIONES**

**IMPLICACION DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y ORDENACION DEL TERRITORIO EN LA SIMPLIFICACION DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES.**

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**COORDINACION DE LAS TRES CONSEJERIAS IMPLICADAS PARA NO DUPLICAR PROCESOS.**

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**OBLIGATORIEDAD DE INFORME DE LA SECCION DE MINAS PARA LA APROBACION DE PLANES GENERALES DE ORDENACION URBANA.**

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**HOMOGENEIZACION DE CRITERIOS ENTRE LAS DISTINTAS DELEGACIONES PROVINCIALES**

**DELEGACIONES  
OBRAS PUBLICAS  
MEDIOAMBIENTE  
INNOVACION**

UNA EXPLOTACION MINERA ES:

(UN PARENTESIS EN EL PAISAJE)

(UN PARENTESIS EN EL TIEMPO)